EXPTE. D- 1895 /21 - 22

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°. - Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la **Ley Nacional N° 26.588 y sus modificatorias**, sobre la **"Enfermedad Celíaca"**, en todos sus términos y alcances.

ARTÍCULO 2°. - La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3° .- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria la Ley N° 27196, proclama "Declárese de Interés Nacional la Acción Medica, la Investigación Clínica y Epidemiológica, la Capacitación Profesional en la Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten".

Dicha norma establece además que "las obras sociales, la entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnostico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y pre mezclas libres de gluten, cuya cobertura determinara la autoridad de aplicación.

Esta Ley viene a aportar a todos los bonaerense que padecen de celiaquía y no poseen obra social, la tranquilidad que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, según lo establece el artículo 10 de la Ley Nacional N° 26588, podrá celebrar convenios para la provisión de las harinas y premezcladas libres de gluten a todas las personas celiacas que acrediten no tener obra social. El único tratamiento actualmente disponible, consiste en el seguimiento de una dieta sin TACC que debe ser mantenida de forma estricta y de por vida, cuya adherencia continuada produce una remisión clínica sostenida evitando y/o disminuyendo notablemente la aparición de enfermedades y complicaciones asociadas.

Debemos tener en cuenta que como antecedente normativo la Provincia de Buenos Aires también tiene la Ley 10499 y sus modificatorias Ley 12631, Ley 14129 y Ley 14377, y asimismo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee la Ley 3373/09 por la cual se rige.

Para la Provincia de Buenos Aires en pos de velar por la salud de la población y en especial de las personas que son celiacas, es imprescindible adherir en todos sus términos a Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, el no hacerlo imita el acompañamiento en el tratamiento que el Estado ha de garantizar en dicha enfermedad, la que si bien no cuenta con medicamento alguno, el mismo se basa en una alimentación

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

específica y de alto costo que de no cumplimentarlo determinaría consecuencias en la salud de los bonaerenses celiacos.

Adhiriendo a la Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud, demás Ministerios, Secretarias y Organismos correspondiente, podrá trabajar bajo un marco jurídico en lo que respecta a la celiaquía como enfermedad compleja y permitirá llevar adelante las acciones que se puedan generar desde los distintos espacios tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad en nuestra provincia.

Por todo ello es que solicitamos nos acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.